

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 014/2021**  
Santa Cruz de la Sierra, 03 de diciembre del 2021

**Luis Fernando Camacho Vaca**  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios; y la Ley Departamental N° 214, de 31 de mayo de 2021 de Organización del Ejecutivo Departamental.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por previsión del artículo 279, del mismo texto Constitucional se establece que: "El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva".

Que, el artículo 9, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II que: "Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores público previstos por Ley Departamental".

Que, seguidamente, el Estatuto al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica: "La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental";

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009, aprueba las nuevas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuyos principales objetivos son los de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, así como también los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que, el Capítulo II del Título I del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios del D.S. N° 0181, norma todos los aspectos relativos a los participantes de los procesos de contratación, estableciendo en su Artículo 32, que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), de cada entidad pública, es responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión.

Que, el Artículo 32 del supra citado Decreto Supremo, establece como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva: inc. “c) designar o delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) en las modalidades que correspondan”.

Que, mediante Resolución Departamental N° 861/2019 del 15 de noviembre de 2019 se aprueba el Reglamento de Contratación Directa para Proyectos de Inversión y Motorizados – Seguridad Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana modificada por la Ley N° 836 y el Decreto Supremo N° 1436 del 14 de diciembre de 2012.

Que, el inc. c) del artículo 10 del “Reglamento de Contratación Directa para Proyectos de Inversión y Motorizados – Seguridad Ciudadana”, establece que el Gobernador en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva tiene entre sus funciones, designar mediante Resolución Administrativa al RPC y RPA para la modalidad de contratación directa de proyectos de inversión (equipamiento e infraestructura) y motorizados correspondiente, en el marco del reglamento indicado.

Que, el inciso f) del artículo 11 del “Reglamento de Contratación Directa para Proyectos de Inversión y Motorizados – Seguridad Ciudadana”, establece que el RPC y el RPA para la modalidad de contratación directa de proyectos de inversión (equipamiento e infraestructura) y motorizados, tendrá entre sus funciones: f) Designar al Responsable de Recepción o a la Comisión de Recepción, si fuera el caso.

Que, mediante resolución expresa, tal como establece el inciso e) del artículo 10 del “Reglamento de Contratación Directa para Proyectos de Inversión y Motorizados – Seguridad Ciudadana”, la MAE delega la suscripción o firma de contratos al Secretario de Gestión.

Que, mediante resolución expresa, tal como establece el inciso e) del artículo 10 del “Reglamento de Contratación Directa para Proyectos de Inversión y Motorizados – Seguridad Ciudadana”, la MAE delega suscribir las órdenes de compra y órdenes de servicio al RPA o RPC según la cuantía.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Departamental N° 214, de 31 de mayo de 2021, de Organización del Ejecutivo Departamental, se establecen los principios rectores que rigen la actividad del Órgano Ejecutivo, se determina su jerarquía normativa, se define la nueva composición y estructura, y se regulan las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, la citada Ley Departamental N° 214, en su artículo 8 estipula: “La Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”.

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: “(...) 4. Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones”.

Que, con la promulgación de la Ley Departamental N° 214 (LOED), las Resoluciones Administrativas N° 60/2019 y 61/2019, han quedado desactualizadas, conforme a la nueva estructura del Órgano Ejecutivo Departamental, por lo que surge la necesidad de adecuar dichas designaciones a las normas legales en actual vigencia.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios y la Ley Departamental N° 214, de 31 de mayo de 2021 y la Resolución Departamental No. 861/2019 de 15 de noviembre de 2019.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar con todas sus atribuciones y la responsabilidad que ello conlleva, las siguientes funciones, en materia de procesos de contratación:

1. Al **Secretario (a) Departamental de Hacienda** como **Responsable de los Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC)** para la modalidad de contratación directa de proyectos de inversión (equipamiento e infraestructura) y motorizados, en el marco de lo establecido en el “Reglamento de Contratación Directa para Proyectos de Inversión y Motorizados – Seguridad Ciudadana”, aprobado mediante Resolución Departamental No. 861/2019.
2. Al **Director (a) Administrativo** dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda, como **Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la producción y Empleo (RPA)**, para la modalidad de contratación directa de proyectos de inversión (equipamiento e infraestructura) y motorizados, en el marco de lo establecido en el “Reglamento de Contratación Directa para Proyectos de Inversión y Motorizados – Seguridad Ciudadana”, aprobado mediante Resolución Departamental No. 861/2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Actuarán como **RPC** los servidores públicos que se encuentren en ejercicio del cargo de Secretario (a) Departamental de Hacienda, y cuando corresponda, aquellos que fueran designados en calidad de suplentes o interinos en cualquiera de las fases del proceso; La función de **RPA** recaerá en el servidor públicos en ejercicio, que ocupara el cargo de Director Administrativo, y cuando corresponda, sobre aquellos que se encuentren actuando en condición de suplentes o interinos en cualquiera de las fases del proceso de contratación iniciados bajo la modalidad **ANPE**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La función del **RPC** y del **RPA**, es indelegable y en caso de incompatibilidad o excusa por cualquiera de las causales establecidas por el Decreto Supremo N° 0181, se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva para que eventualmente y en el proceso de contratación que corresponda, se designe a otro funcionario responsable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **RPC** y **RPA**, aplicará en forma estricta y a cabalidad los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones, los Documentos Base de Contratación, el Reglamento Específico de Administración de Bienes y Servicios aprobado por la entidad, las Leyes de Administración y Control Gubernamentales, y todas aquellas normas vigentes que fueran aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Quedan encargados del cumplimiento de esta resolución los servidores públicos designados como **RPC y RPA**, incluidos los demás participantes del proceso de contratación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Todos los servidores públicos involucrados en los procesos de contratación quedan sujetos a la responsabilidad por la función pública, establecida en la ley SAFCO N° 1178 de Administración y Control gubernamentales, del 20 de julio de 1990, como consecuencia del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a sus cargos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Todos los procesos administrativos de contratación que se inicien a partir de la fecha, deberán realizarse conforme a lo previsto en la presente Resolución

**RA AG DDA 2021 014/2021**

Administrativa, en atención a la Ley Departamental No. 214 (LOED), que establece una nueva organización del ejecutivo departamental.

II. Los procesos de contratación que se encuentran en curso, y que se hubieran iniciado al amparo de las Resoluciones Administrativas N° 60/2019 y 61/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, deberán concluirse conforme a lo establecido en dichas Resoluciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**